

REGLAMENTO PARA REGULACIÓN DEL INCISO f DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SOCIO DEL C.R.T.C. (Reglamento para la aplicación del programa Acción 2+2)

La Junta Directiva del Costa Rica Tennis Club:

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Directiva del C.R.T.C., en sesión ordinaria N° 07-20 del 16 de marzo de 2020, tomó el acuerdo 002-07-20, que modifica el artículo 14 del Reglamento General de Socio del C.R.T.C. adicionando el inciso f a dicho artículo.
- Que el acuerdo indica que el inciso f del citado artículo se lea:

f) En adición a lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e), todos los accionistas al día en sus obligaciones tienen derecho a incluir como beneficiarias de su acción, a cuatro personas más en las siguientes condiciones:

f.1) Dos personas, familiares o no, sin pago adicional en su cuota de mantenimiento.

f.2) Dos personas familiares o no, cancelando una suma adicional fija e indivisible equivalente al 50% en su cuota de mantenimiento (sean uno o dos los beneficiarios que nombre bajo este sub-inciso).

- Que la aplicación de dicho acuerdo implicará acciones y procedimientos a seguir, tanto por parte de la Administración del Club como de los socios que deseen acogerse a los nuevos derechos.

RESUELVE:

Se emite el presente reglamento para regular la aplicación del inciso f del artículo 14 del Reglamento General del Socio del C.R.T.C., que para fines prácticos se conocerá como “Reglamento para la aplicación del programa Acción 2+2”.

CAPÍTULO 1: DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 1: El socio accionista tendrá el beneficio de poder inscribir bajo su acción hasta a dos beneficiarios adicionales sean familiares o no, sin que el Club le cobre cargo adicional sobre su cuota de mantenimiento. No podrán disfrutar de este beneficio los socios meritorios, honorarios, de oro, y personas que adquirieron una membresía. Así como los beneficiarios según el Reglamento de Socio Beneficiario.

ARTÍCULO 2: El socio accionista tendrá el beneficio de poder inscribir bajo su acción hasta a dos beneficiarios adicionales a los dos que ya haya inscrito sin cargo adicional, aceptando un cargo adicional del 50% sobre su cuota de mantenimiento. No podrán disfrutar de este beneficio los socios meritorios, honorarios y de oro.

ARTÍCULO 3: Los beneficiarios recibirán un código de identificación y tendrán acceso a todas las instalaciones y a todos los servicios del Club en la misma medida que el Socio accionista. Podrán visitar todas las áreas deportivas y de alimentos y bebidas, participar en torneos deportivos, tomar lecciones deportivas o de otra índole, asistir a charlas, cursos, o demás actividades que se organicen para disfrute y aprovechamiento de los socios. El 10% de descuento que se le aplica únicamente a los socios accionistas en los restaurantes y bar.

ARTÍCULO 4: Los beneficiarios podrán recibir invitados en el Club con las mismas condiciones y restricciones que tienen los socios accionistas, según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de Socios.

ARTÍCULO 5: Los beneficios del programa Acción 2+2 no son transferibles ni acumulables hacia otros socios o acciones.

CAPÍTULO 2: DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 6: La condición de beneficiario es estrictamente personal y nominal, o sea, no cubre a la familia de la persona nombrada como beneficiaria. Otros miembros de la familia del beneficiario, sin embargo, pueden también ser nombrados beneficiarios según el absoluto criterio y discreción del socio accionista del Club y considerando la cantidad máxima de beneficiarios que puede nombrar.

ARTÍCULO 7: Todas las personas candidatas a beneficiarias deben cumplir, sin excepción, con el proceso de admisión y aceptación en el Club.

ARTÍCULO 8: Los infantes menores de tres años de edad, hijos de una pareja beneficiarios, podrán ingresar al Club junto con alguno sus padres. Sin embargo, al cumplir los tres años, entrarán a contar dentro del límite de beneficiarios del Socio accionista.

ARTÍCULO 9: Los beneficiarios inscritos podrán mantener esa condición hasta un plazo de dos años naturales contados a partir de la fecha de aprobación de su inscripción por parte de la Junta Directiva. Sin embargo, una persona podrá perder su condición de beneficiario en cualquier momento si:

- a) El socio accionista lo solicita formalmente por escrito a la Administración del Club, sin ser requerida ninguna justificación para tal solicitud.
- b) El socio accionista pierde permanente o provisionalmente su condición de socio accionista.
- c) El Club se viere imposibilitado de cobrar aunque fuere una sola factura de consumo u otro tipo de cargo, debido a rechazos de los cargos a la tarjeta de débito/crédito que tenga autorizada.
- d) El Club, mediante resolución de la Junta Directiva, así lo determina ante la comprobación de alguna falta de cualquier grado al artículo 17 del Reglamento General del Socio (Normativa de ética y disciplina).

ARTÍCULO 10: El Socio accionista podrá cambiar a un beneficiario inscrito bajo su acción. Podrá hacer cambios de beneficiario una sola vez cada seis meses, y en esa ocasión puede cambiar a uno, varios o todos sus beneficiarios.

ARTÍCULO 11: Cada cambio de beneficiario requerirá el pago de una tarifa de **US\$100.00 (cien dólares 00/100)**.

CAPÍTULO 3: DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR COMO BENEFICIARIO DE SOCIO ACCIONISTA:

ARTÍCULO 12: El socio accionista que recomienda al Club a una persona como beneficiaria bajo el programa Acción 2+2, es el primer responsable de asegurarse de que la persona que está recomendando es idónea para ser miembro del Club y de que cumplirá sus obligaciones financieras, pero además éticas y de conducta al igual que cualquier otro socio.

ARTÍCULO 13: Requisitos para familiares del socio de 3 a menos de 18 años:

1. () Llenar solicitud de ingreso (con letra legible).
2. () Certificado de nacimiento o copia de la cédula de identidad de menor por ambos lados.
3. () Boleta de cargo automático firmada por el socio accionista (para consumos en el Club).
4. () Copia de la tarjeta del socio accionista en la que autoriza hacer el cargo automático.

ARTÍCULO 14: Requisitos para familiares del socio de 18 años cumplidos en adelante:

1. () Llenar solicitud de ingreso (con letra legible).
2. () Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, o del pasaporte.
3. () Ser tarjetahabiente y llenar la boleta de cargo automático para el pago de las obligaciones que contraiga con el Club, sean consumos realizados en restaurantes/bar, servicios/consumos en áreas deportivas o cualquier otro servicio, a excepción de la contratación de eventos especiales. O llenar la boleta de cargo automático firmada por el socio accionista (para consumos en el Club).
4. () Copia de la tarjeta en la que autoriza hacer el cargo automático.
5. () Certificación de estado civil (el Club realiza la consulta civil).

Contempla: 1ero, 2do y 3er grado de consanguinidad y afinidad:

	1º GRADO	2º GRADO	3º GRADO
CONSANGUINIDAD	PADRE/MADRE HIJO/A	ABUELO/A HERMANO/A NIETO/A	BISABUELO/A TIO/A SOBRINO/A BIZNIETO/A
AFINIDAD	SUEGRO/A NUERA/YERNO	ABUELO/A del cónyuge CUÑADO/A NIETO/A del cónyuge	Idem del cónyuge

ARTÍCULO 15: Requisitos para ingresar como beneficiario de socio accionista, persona sin vínculo familiar.

a) Requisitos para beneficiarios de 18 años cumplidos en adelante:

1. () Llenar solicitud de ingreso (con letra legible).
2. () Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, o del pasaporte.
3. () Ser tarjetahabiente y llenar la boleta de cargo automático para el pago de las obligaciones que contraiga con el Club, sean consumos realizados en restaurantes/bar, servicios/consumos en áreas deportivas o cualquier otro servicio, a excepción de la contratación de eventos especiales. O llenar la boleta de cargo automático firmada por el socio accionista (para consumos en el Club).
4. () Copia de la tarjeta en la que autoriza hacer el cargo automático.
5. () Certificación de estado civil (el Club realiza la consulta civil).
6. () Una carta de recomendación de un Socio accionista del C.R.T.C. diferente al socio que lo está solicitando como beneficiario (este socio debe estar al día en el pago de las obligaciones con el Club).
7. () Fotocopia de la Orden Patronal o en caso de trabajar en negocio propio, presentar Certificación de Ingresos hecha por un Contador Público Autorizado (C.P.A.). ó Declaración de Renta D-101.

b) Requisitos para beneficiarios de 3 a menos de 18 años:

1. () Llenar solicitud de ingreso (con letra legible).
2. () Certificado de nacimiento o copia de la cédula de identidad de menor de edad por ambos lados, o del pasaporte.
3. () Boleta de cargo automático firmada por el socio accionista (para consumos en el Club).
4. () Copia de la tarjeta en la que autoriza hacer el cargo automático.

c) Requisitos para beneficiarios extranjeros de 18 años cumplidos en adelante:

1. () Llenar solicitud de ingreso (con letra legible).
2. () Fotocopia del pasaporte.
3. () Ser tarjetahabiente y llenar la boleta de cargo automático para el pago de las

- obligaciones que contraiga con el Club, sean consumos realizados en restaurantes/bar, servicios/consumos en áreas deportivas o cualquier otro servicio, a excepción de la contratación de eventos especiales.
4. () Copia de la tarjeta en la que autoriza hacer el cargo automático.
 5. () Certificación de la embajada de su país de origen indicando buen comportamiento, hoja de delincuencia o algún respaldo.
 6. () Una carta de recomendación de un Socio accionista del C.R.T.C. diferente al socio que lo está solicitando como beneficiario (este socio debe estar al día en el pago de las obligaciones con el Club).
 7. () Fotocopia de la Orden Patronal o en caso de trabajar en negocio propio, presentar Certificación de Ingresos hecha por un Contador Público Autorizado (C.P.A.). o Declaración de Renta D-101 ó estados de cuenta de su país de origen.

d) Requisitos para beneficiarios extranjeros de 3 a menos de 18 años:

1. () Llenar solicitud de ingreso (con letra legible).
2. () Certificado de nacimiento o del pasaporte.
3. () Boleta de cargo automático firmada por el socio accionista (para consumos en el Club).
4. () Copia de la tarjeta del socio en la que autoriza hacer el cargo automático.

CAPÍTULO 4: DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 16: La inscripción de beneficiarios implicará un procedimiento administrativo por cumplir, de manera que no será automática. La fecha en la que se inicia el disfrute de los beneficios del programa Acción 2+2 será aquella a partir de la cual una vez que la Junta Directiva haya aprobado el ingreso y se realicen los carnets de los beneficiarios nombrados.

ARTÍCULO 17: El proceso de admisión de los beneficiarios será el siguiente:

- a) Socio accionista presenta documentación completa según Capítulo 3 de este reglamento.
- b) Departamento de Servicio al Socio verifica y valida la información y referencias.
- c) Departamento de Servicio al Socio presenta el expediente ante la Gerencia General quien aprueba/rechaza.
- d) Si es aprobado por Gerencia General, se presenta expediente a Comité de Admisiones

de la Junta Directiva el cual aprueba/rechaza.

- e) Comité de Admisiones presenta expedientes aprobados a pleno de la Junta Directiva que es en definitiva la que aprueba/rechaza la solicitud. De aprobarla, lo hace mediante acuerdo firme que conste en actas.
- f) Secretaria de Junta Directiva notifica admisiones al Departamento de Servicio al Socio.
- g) Departamento de Servicio al Socio notifica al Socio accionista y al beneficiario -ambos- de que ha sido aceptada la solicitud, y otorga cita para proceso de admisión y entrega de documentación de interés para el nuevo beneficiario. Simultáneamente, notifica al Departamento Financiero y entrega copia de información bancaria para apertura de la cuenta del beneficiario con el Club.

CAPÍTULO 5: DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 18: El cargo adicional del 50% sobre la cuota de mantenimiento correspondiente a los beneficiarios tres y cuatro, cuando procediere, se realizará a la cuenta del Socio accionista y será este el responsable de su pago al Club.

ARTÍCULO 19: El cargo adicional del 50% sobre la cuota de mantenimiento se cobrará siempre en su totalidad, independientemente de que el socio solamente inscriba al beneficiario tres y no haga uso de su beneficio de inscribir al beneficiario cuatro.

ARTICULO 20: En ninguna circunstancia el Club asumirá el cobro, ni recibirá el pago, de fracciones de cuota a beneficiarios que hayan sido nombrados en aplicación del *programa Acción 2+2*. Es el Socio accionista el que determinará los montos económicos que solicitará y cobrará a sus beneficiarios en acuerdo privado con ellos.

ARTÍCULO 21: El Socio accionista no podrá argumentar falta de pago a él por parte de sus beneficiarios, como razón para no pagar o atrasar su pago al Club de la cuota de mantenimiento o de las facturas u otros cargos en su cuenta.

CAPÍTULO 6: DE LAS RESTRICCIONES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 22: Si un socio desinscribe a un beneficiario, pero ya ha realizado cambios y no ha vencido el plazo de seis meses para poder volver a realizarlos, no podrá reemplazar al beneficiario desinscrito sino hasta que se cumpla el plazo de los seis meses. Durante ese tiempo, deberá seguir cumpliendo con el pago de su cuota adicional por beneficiarios (si procediere).

ARTÍCULO 23: Un socio activo del Club que quiera ser nombrado beneficiario por otro socio accionista, podrá serlo en el entendido de que deberá, por su cuenta, **vender o traspasar su acción** de manera que ésta se mantenga activa. La venta o traspaso de la acción, deberá demostrarla al presentar los documentos de solicitud de inscripción como beneficiario, de lo contrario no le serán recibidos los mismos. Igualmente, deberá considerar que, como todo beneficiario, perdería esa condición al cabo de dos años de disfrutarla.

ARTÍCULO 24: El Club **no aceptará endosos de acciones**, ni aceptará como beneficiarios, a

socios activos cuya intención sea aprovechar el programa Acción 2+2 para evadir de alguna forma el pago de sus obligaciones financieras con el Club. Podrán ser beneficiarios únicamente exsocios que hayan endosado su acción antes del **31 de diciembre del 2019** siendo esta fecha previa a la presentación del proyecto Acción 2+2.

ARTÍCULO 25: Si un socio accionista detecta que un beneficiario inscrito bajo su acción tiene dificultades para honrar sus obligaciones económicas o para respetar las normas éticas, de conducta y convivencia vigentes en el Club, es su obligación como socio a la luz de lo establecido en los Estatutos y en el artículo 16 del Reglamento General del Socio, el proceder de inmediato con la solicitud de desinscripción de ese beneficiario.

ARTÍCULO 26: Si un beneficiario deja cuentas pendientes -sobrepasando los controles administrativos- o causa daños a bienes, infraestructura del Club o de otros socios o beneficiarios, el socio accionista que lo inscribió será responsable solidario hasta por un 100% de la suma adeudada o de la estimación del daño causado. Nuevamente, esto señala la responsabilidad del Socio accionista en cuanto a las personas que nombra beneficiarias de su acción.

ARTÍCULO 27: Personas que han endosado su acción al Club podrán reactivarla cancelando el monto adeudado a la fecha del endoso, e inmediatamente podrán optar por los beneficios del programa.

ARTÍCULO 28: Una persona podrá recuperar una acción en proceso de remate, cancelando el monto adeudado a la fecha del inicio del proceso de remate, e inmediatamente podrá optar por los beneficios del programa.

ARTÍCULO 29: Los exaccionistas, o cualquier persona, que hayan dejado deudas con el club por remate, eventos u otros, no podrán formar parte beneficiaria de ningún accionista hasta que cancelen el monto adeudado. La deuda o saldo insoluto se define como el monto excedente por encima del valor nominal de la acción.

ARTÍCULO 30: Las personas que han sido expulsadas del Club, o que lo dejaron producto de una sanción disciplinaria, no podrán formar parte beneficiaria de ningún accionista.

ARTÍCULO 31: Todo aspecto derivado del programa Acción 2+2 y que no haya sido contemplado en el presente Reglamento, será resuelto a la luz del Reglamento General de Socio y de los Estatutos del Costa Rica Tennis Club o en última instancia, por la Junta Directiva

Rige a partir del 08 de diciembre de 2020. Versión 3.1, aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva 34-11-20 del mes noviembre del 2020.

TRANSITORIO: Los beneficios que establece este reglamento tienen una vigencia de dos años contados a partir de la fecha en la que la Junta Directiva concede la condición de beneficiario a una persona y se le ha emitido el carnet del Club.